



CONGRESO
REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 4644/2022-CR

GRUPO PARLAMENTARIO CAMBIO DEMOCRÁTICO
JUNTOS POR EL PERÚ



"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE SANCIONES A AUTORIDADES LOCALES Y REGIONALES POR INCUMPLIR FUNCIONES EN GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y CREA UNIDADES DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE"

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos Por el Perú, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

"LEY QUE ESTABLECE SANCIONES A AUTORIDADES LOCALES Y REGIONALES POR INCUMPLIR FUNCIONES EN GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y CREA UNIDADES DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE"

Artículo 1°. – Objetivo de la ley

La presente norma tiene como objeto establecer sanciones a las autoridades locales y regionales en caso de incumplimiento de disposiciones descritas en la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, así como crear las unidades de gestión de riesgo de desastre para garantizar las acciones de prevención y reducción del riesgo en los gobiernos locales y regionales.

Artículo 2. – Modifíquese el artículo 28 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Modifíquese el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28.- Estructura Orgánica Administrativa

La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto, y la oficina de gestión de riesgo de desastres; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente (...)"

Artículo 3. – Modifíquese el artículo 29 y 29-A de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Incorpórese el numeral 6) en los artículos 29 y 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 29.- Gerencias Regionales
Se constituirán las Gerencias Regionales de:*

- 1) Desarrollo Económico;*
- 2) Desarrollo Social;*
- 3) Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;*
- 4) Infraestructura;*
- 5) Recursos naturales y gestión del medio ambiente.*
- 6) Gestión de Riesgos de Desastres."**

*"Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales
Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:*

(...)

6. Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.- Le corresponde ejercer funciones específicas descritas en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – Ley 29664 y normas conexas.

Artículo 4. – Modifíquese el artículo 25 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Modifíquese el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25. Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

(...)

7. Por permitir la ocupación de zonas intangibles y zonas declaradas de riesgo no mitigable.

8. Por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada mes el Grupo de Trabajo, conforme lo establecido en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

9. Por no ejecutar no menos del 80% del presupuesto asignado para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastre - Programa Presupuestal 068, priorizando medidas de prevención y reducción del riesgo.

(...)

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el

*proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. **En el caso del numeral 6, 7, 8 y 9** la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de ciento veinte (120) días calendario."*

Artículo 5. – Modifíquese el artículo 31 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Modifíquese el artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31. Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de gobernador, vicegobernador y consejeros se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

(...)

5. Por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada mes el Grupo de Trabajo, conforme lo establecido en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

6. Por no ejecutar no menos del 80% del presupuesto asignado para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastre - Programa Presupuestal 068, priorizando medidas de prevención y reducción del riesgo.

(...)

*La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. **En el caso del numeral 4, 5 y 6** la suspensión se realiza hasta por el período máximo de ciento veinte (120) días calendario."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Identificación y delimitación de zona de riesgo

Los Gobiernos Locales, en el ámbito de su competencia territorial, deben identificar y delimitar las zonas no ocupadas expuestas a peligro para su declaratoria de intangibilidad, en un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de publicación de la presente ley. La información deberá ser presentada al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED para su registro correspondiente.

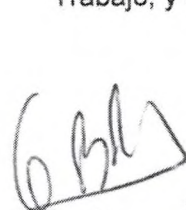
Las municipalidades que acrediten que se encuentran en proceso de identificación de dichas zonas, previo informe técnico, pueden solicitar la ampliación de este plazo hasta por un máximo de tres (3) meses. Dicha solicitud debe ser presentada ante el CENEPRED.

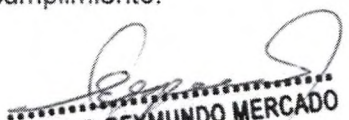
El incumplimiento de ambos plazos acarrea causal de suspensión del cargo, bajo el procedimiento establecido en las leyes orgánicas correspondientes.

Queda prohibido ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. No se puede dotar de servicios públicos en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

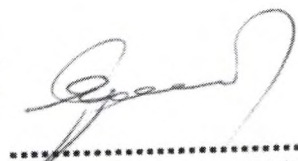
SEGUNDA: La adecuación de lo dispuesto en artículo 2 y 3 de la presente ley, se realizará en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley. Su incumplimiento acarrea causal de suspensión del cargo, bajo el procedimiento establecido en las leyes orgánicas correspondientes.

TERCERA: La Contraloría General de la República, a través del respectivo Órgano de Control Institucional, participará en calidad de veedor en las sesiones de los Grupos de Trabajo, y observará su cumplimiento.

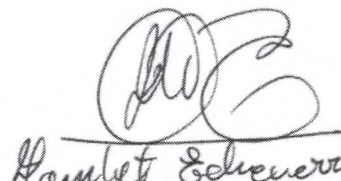

Guillermo Bermejo


EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

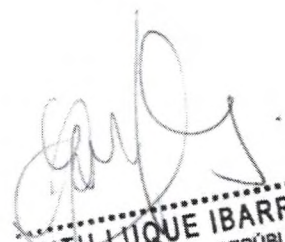

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ROBERTO MELBERT SÁNCHEZ PALOBINO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Hamlet Schenker R


Nigid Bazán


RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

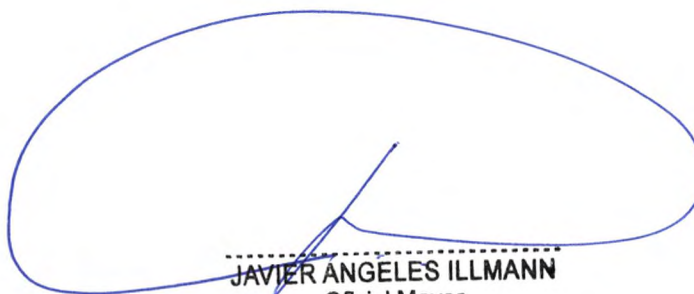


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4644/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto, busca reducir la vulnerabilidad de las personas y protección de sus medios de vida, ante la ocurrencia de desastres de origen natural o inducidos por el hombre, a través del fortalecimiento de las capacidades de prevención y reducción del riesgo en nivel de gobiernos regionales y locales, en los procesos de la gestión del riesgo de desastres previstos en la Ley 29664 – Ley del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastre, contribuyendo así con un proceso de planificación y desarrollo sostenible del territorio.

I. ANTECEDENTES:

Según la Organización de Naciones Unidas (FAO), el 22% de los desastres naturales (sequías, inundaciones, tormentas, tsunamis y otros eventos) impactan a la agricultura, uno de los sectores más dañados por esos fenómenos. En su publicación denominada “Seguros agrícola para la agricultura familiar en América Latina y el Caribe”, señala que la producción agropecuaria está expuesta a riesgos de diferente origen, como puede ser los climáticos, geológicos, sanitarios y de mercado. A nivel global solo entre el 2005 y el 2015 las pérdidas por desastre provocado por eventos de origen natural ascendieron a 96mil millones de dólares.

El Perú es un país altamente vulnerable ante el cambio climático. Según informe publicado en 2004 por el Tyndall Center de la Universidad de Manchester (Inglaterra), el país es tercer país más vulnerable al cambio climático, luego de Bangladesh y honduras. Esta estimación es claramente evidenciada por lo impactos generados por la ocurrencia de fenómenos de origen natural acaecidos en el país a lo largo de su historia.

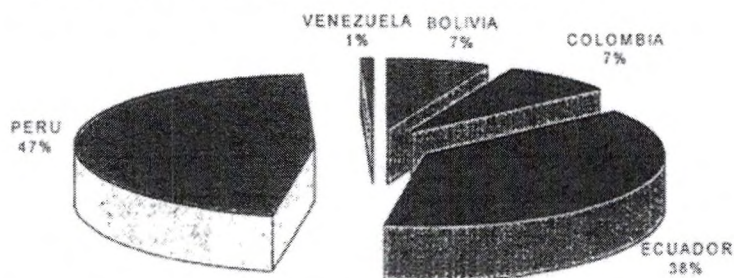
El consolidado de daños producidos por el Fenómeno del Niño 1997-1998 realizado por el instituto Nacional de Defensa Civil, en el cual se describe la ocurrencia de las lluvias que causaron daños en diversos departamentos del Perú, especialmente en la zona norte y sur del país, estimaron daños en el sector agrícola ascendente a 74,155 hectáreas de diversos tipo de cultivos destruidos, y 131,000 hectáreas con cultivos relativamente afectadas, los cuales significaron un perjuicio económico ascendente a un total de S/ 701 731.736.

Del mismo modo, según estimaciones realizadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Perú fue uno el país con mayor afectación total por la ocurrencia del Fenómeno del Niño 1997-1998 en la región, alcanzando una afectación estimada en dólares ascendente a 3,501 millones.

Haciendo un disgregado de la afectación total, se advierte que solo en sectores productivo (agricultura, pesca, minería, comercio y turismo) el costo ascendió en 1,625 millones de dólares; sectores sociales (salud, vivienda y educación) 485 millones; y sector de servicios públicos (agua potable, electricidad, transporte), alcanzó 955 millones.

A continuación se muestra un gráfico sobre el impacto del Fenómeno del Niño 1997-1998, donde se evidencia el grado de exposición a peligros por el cambio climático en el Perú, en comparación con otros países de la región.

Grafico N° 01 – Daños totales por países.



Fuente: CEPAL – Efectos Macroeconómicos del Fenómeno El Niño 1997-1998

En cuanto al Fenómeno del Niño Costero de año 2017, de información recogida por el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD, los daños en viviendas y locales públicos por efectos del dicho fenómeno de origen natural, fue de 63,802 viviendas destruidas, 350,181 viviendas afectadas, 318 instituciones educativas destruidas, y 62 establecimientos de salud destruidos e inhabilitados. Los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Piura entre las más golpeadas.

Problemática Actual – Ciclón Yaku

El norte y centro del país, viene siendo afectado por la presencia del denominado Ciclón Yaku, el cual, según información proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, generara precipitaciones e incremento de caudal de ríos y activación de quebradas en zonas, principalmente en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, Piura, Ancash, La libertad, Lima Provincias y varios distritos de Lima Metropolitana.

Grafico N° 02: Ciclón Yaku

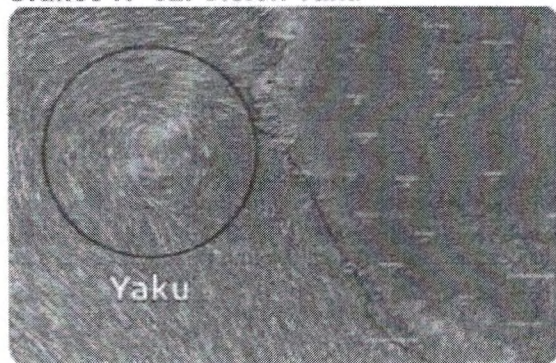


Foto: senamhiperu

El fenómeno ha generado precipitaciones inusuales tanto en los departamentos del norte, como en lima provincias y distritos de lima metropolitana, ocasionando activación de quebradas y la afectación de viviendas ubicadas en las fajas marginales y cercanas consideradas en zonas de riesgo.

Esta situación de vulnerabilidad, no ha sido mitigada por parte de las autoridades locales, regionales y nacionales, a pesar de que desde el año 1997-1998, el Perú no ha dejado de estar expuesto situaciones de riesgo y peligros cíclicos por la ocurrencia de fenómenos de origen naturales o inducidas por el hombre.

Constantemente, la naturaleza ha puesto a prueba la capacidad de resiliencia y respuesta de las autoridades ante la ocurrencia de desastres; sin embargo, no existen lecciones aprendidas, considerado el alto costo de la reparación de los daños causados por la ocurrencia de estos fenómenos naturales.

Se advierte entonces, que venimos girando en un círculo vicioso de incapacidad de respuesta ante la ocurrencia de fenómenos naturales, a causa de la falta de una adecuada prevención a pesar de contar con normativa vigente que establece procesos, mecanismo e instrumentos para garantizar la reducción del riesgo y protección de la vida, integridad personal y bienes materiales.

La ley 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, establece en su artículo 14 que los gobiernos regionales y locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector.

Asimismo, establece que los gobernadores regionales y alcaldes, son la máxima autoridades responsables y ejecutores de los procesos de gestión de riesgo en su ámbito territorial correspondiente, y quienes aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

Sobre los Grupos de Trabajo para la gestión del riesgo de desastre

El artículo 14.3 de la Ley 29664, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

Estos grupos de trabajo, incorporan los siguientes procesos de desarrollo de la gestión de riesgo de desastres:

- Estimación del Riesgo
- Prevención
- Reducción del Riesgo
- Preparación
- Respuesta
- Rehabilitación
- Reconstrucción

Al respecto, el artículo 18.1, y siguientes del artículo 18 del reglamento de la Ley 29664, aprobado con el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establecen las funciones de los Grupos de Trabajo, destacando la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD.

Entonces, se advierte que los gobiernos regionales y locales cuentan con este importante instrumento que facilita la articulación entre los diversos actores públicos y privados, con el fin de armonizar las decisiones en la gestión de prevención y reducción del riesgo del desastre.

Sobre las acciones de prevención a nivel regional y local

La Ley N° 29664 establece que los gobiernos regionales y locales deben fiscalizar y ejecutar los procesos que permitan identificar y reducir riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante situaciones de desastres.

A pesar de esta función atribuida a los representantes de estos niveles de gobierno, según la Contraloría General de la República¹, en su reporte de fecha 23 de marzo de 2023, en el marco de la ocurrencia de la afectación del Ciclón Yaku en el territorio nacional, alertó que, de 1 528 riesgos o alertas emitidas y notificadas a los gobiernos regionales y locales del país entre los años 2021 y 2022, el 84% (1328) no han sido atendidas hasta el momento por 1496 municipalidades provinciales y distritales del país.

Conforme la nota de prensa de la propia Contraloría, el principal incumplimiento es la falta de aprobación y posterior implementación del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, por parte de los gobiernos regionales.

En el caso de Lima Metropolitana, las municipalidades de Ancón, Chorrillos, Lurigancho, Magdalena del Mar, Barranco, San Miguel, Pucusana, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, San Luis, Cieneguilla y San Borja que no han aprobado el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Sobre esto último, es pertinente señalar que la aprobación de los referidos planes, deben ser formulados, y aprobados dentro del marco de los "Grupos de Trabajo", que son presididos por los Gobernadores y Alcaldes, como parte de la articulación de la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD.

La importancia de la operatividad de los Grupos de Trabajo, también inciden directamente en la gestión reactiva de la gestión del riesgo de desastres en la atención directa e inmediata de los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

Estos Grupos de Trabajo tienen como principal contribución constituir espacios donde se identifique y reduzca el riesgo, o en su defecto, minimizar sus efectos y evitar la aparición de nuevos riesgos. Esto permitirá a la comunidad, a través de sus representantes, actuar diligentemente ante la probabilidad de la ocurrencia de desastres de origen naturales que pueda poner en riesgo la vida y la integridad de las personas, y daños materiales incalculables.

Por tanto, asegurar el funcionamiento de este importante instrumento de la Gestión del Riesgo de Desastre, garantiza que los actores involucrados en la prevención y reducción del riesgo, y la respuesta ante desastres de origen natural o inducidos por el hombre, actúen articuladamente y de forma oportuna, fomentando así una cultura resiliente en las instituciones públicas y la población.

Sobre la ocupación de zonas de riesgo

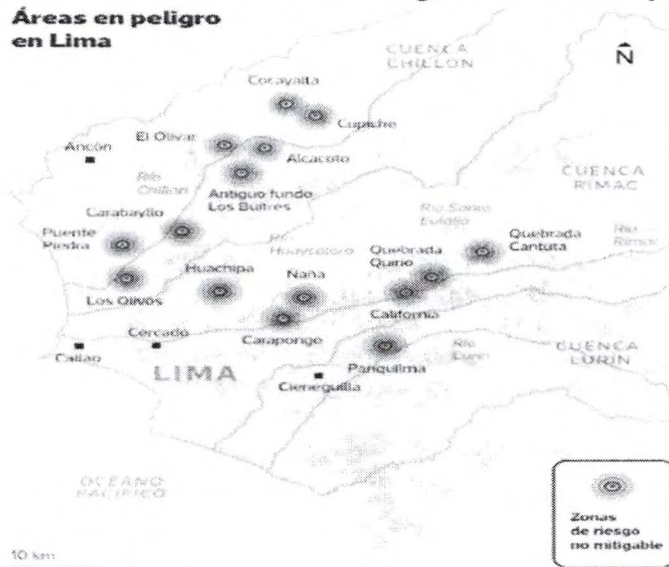
En el 2012 se aprobó la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Alto Riesgo no Mitigable, la cual precisa que las quebradas son intangibles; que no se debe construir allí; que las municipalidades deben fiscalizar y a partir de esta acción

¹ Contraloría General de la República: 1496 municipalidades provinciales y distritales no aprobaron Plan de Prevención de Riesgo de Desastres pese a alerta de Contraloría
https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/729942-1-496-municipalidades-provinciales-y-distritales-no-aprobaron-plan-de-prevencion-de-riesgo-de-desastres-alertado-por-contraloria?utm_source=gobpe&utm_medium=twitter&utm_campaign=noticias

evitar la edificación en quebradas, cauces de ríos y fajas marginales. Todo esto ya está regulado.

A las zonas de alto riesgo no mitigable, se define como zona de muy alto riesgo no mitigable aquella donde existe la alta probabilidad de que la población y/o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro recurrente.

Grafico N° 03: Zonas en alto riesgo en Lima Metropolitana.



Fuente: El Comercio

El portal 'El Peruano', recoge la opinión del estudio de abogados Rubio, Leguía, Normand, en el cual sentencia que ***“el problema no es tanto la falta de normatividad, sino de gestión, que no solo es de las municipalidades, sino también de Defensa Civil y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)”*** que, acuerdo con las normas, debe identificar las zonas donde se reasiente la población que construyó sus casas en sitios de riesgo, cauces y fajas marginales.

Sobre esto, debemos considera que a la fecha, se cuentan con stock regulatorio referente a la intangibilidad de las quebradas, que son zonas de alto riesgo, y por el cual se encuentran prohibida su asentamiento, otorgar títulos de propiedad y proveer servicios públicos.

Al respecto, el artículo 21 de la Ley 29869 – Ley de reasentamiento población para zonas de muy alto riesgo, establece que la Prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas.

Esta norma, dispone que la municipalidad distrital deberá implementar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley.

De otro lado, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, establece que es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable, estas son declaradas intangibles por la autoridad competente.

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30645, establece que los predios que se ubican en zonas de riesgo no mitigable y zona de riesgo recurrente por

deslizamientos, huaicos, desbordes de ríos, que se encuentren ocupados por posesionarios que no se hayan acogido al programa de reubicación en zonas seguras, serán recuperados por el Estado.

Como se advierte se cuenta con el marco regulatorio para evitar el asentamiento de zonas de alto riesgo. Asimismo, se establecen el mecanismo administrativos destinados al reasentamiento población tal como lo describe la Ley 29869. De igual manera, la norma prevé las prohibiciones respecto a la utilización de fajas marginales a los ríos y quebradas, descritas en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.

Sin embargo, no existe apercibimiento contra las autoridades regionales y locales para garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno de las prohibiciones descritas párrafos precedentes, lo que ha ocasionado que zonas de alto riesgo, sigan siendo ocupadas y expuestas a peligros por las precipitaciones ante la ocurrencia de lluvias.

Según el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI al 22.03.2023, las precipitaciones y deslizamientos ocurridos en el norte y centro del país, ha ocasionado la muerte de 69 personas, 5 desaparecidos, 10874 damnificados, 1666 viviendas destruidas, 2510 viviendas inhabilitadas y 31453 viviendas afectadas. En su gran mayoría, la afectación ha sido causado por la activación de quebradas, ocasionando daños materiales en viviendas ubicadas en causes y fajas marginales de ríos.

En tal sentido, se advierte graves consecuencias directas en vida e integridad de las personas por la omisión del ejercicio de las funciones descritas en la normativa, de las autoridades regionales y locales.

Sobre la creación de la Gerencia de Gestión del Riesgo del Desastre

Se propone crear las Gerencias y Oficinas de Gestión de Riesgo de Desastres tanto en los Gobiernos Regionales y Locales, y para esto, se requiere modificar el artículo 29 y 29-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 28 de la Ley 27973, Ley Orgánica de Municipalidades.

La necesidad de la creación de las Gerencias y Oficinas de Gestión de Riesgo de Desastres tanto en los Gobiernos Regionales y Locales, es implementar las disposiciones generales y específicas descritas en la Ley 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre en la gestión administrativa, siendo que, ante la ocurrencia de las ultimas precipitaciones y deslizamientos (huaycos), se ha evidenciado la falta de respuesta de los servidores y funcionarios públicos, por tanto, genera la preocupación sobre la falta conocimientos sobre este importante proceso dentro de la gestión pública.

La falta de implementación de la gestión preventiva y reactiva en gobiernos regionales, se debe al desconocimiento de los efectos negativos que acarrea la falta de prevención en la gestión del riesgo de desastre.

El Banco Interamericano de Desarrollo- BID, citado por el Portal El Peruano², hace una estudio sobre la gestión del riesgo de desastre en países de Latinoamérica, en el cual, resalta la preocupante situación del Perú. En dicho estudio resalta que, *“si el Perú fuera afectado por un terremoto de magnitud 8.5 grados y tsunami, similar al que se sintió en*

² <https://elperuano.pe/noticia/51484-un-sismo-y-tsunami-dejarian-perdidas-por-us-17730-millones>

Chile en el 2010, las pérdidas económicas podrían bordear los 17,730 millones de dólares” (Énfasis nuestro)

De otro lado, el Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, hace conocer que las pérdidas sufridas en el país en las últimas dos décadas asciende a 4 mil millones 196 mil dólares, en pérdidas económicas.³

La propuesta de creaciones de Gerencias y Oficinas de Gestión de Riesgo de Desastres, tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 7623-2020-CR presentado por el ex congresista Leonardo Inga Sales (Periodo 2020-2021), donde se identificó que solo el GORE Callao cuenta con una Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, la cual integra los procesos descritos en la Ley 29664. Sin embargo, otras regiones y municipios la gestión del riesgo de desastre se encuentra en oficinas de tercer nivel, o incluso compartiendo funciones con oficinas o gerencias vinculadas a la seguridad ciudadana.

En la exposición de motivos del referido proyecto, se describe un cuadro que resume la falta de uniformidad en la estructura orgánica y funcional en gobiernos regionales y locales, en cuanto la gestión del riesgo del desastre.

Grafico N° 04: OFICINAS RELACIONADAS A LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE

REGIÓN	DEPENDENCIA
AMAZONAS	Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgo de Desastres.
ANCASH	Oficina Regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana.
APURIMAC	Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil.
AREQUIPA	Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil.
AYACUCHO	No hay Información.
CAJAMARCA	Oficina de Defensa Nacional.
CALLAO	Gerencia Regional De Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
CUSCO	Oficina de Gestión de Riesgos y Seguridad.
HUANCAVELICA	Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible.
HUÁNUCO	Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana.
ICA	No hay Información.
JUNÍN	Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres.
LA LIBERTAD	Centro Regional de Defensa Nacional
LAMBAYEQUE	Oficina Ejecutora de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana.
LIMA	No cuenta con Oficina ni Gerencia
LORETO	Oficina Regional de Defensa Nacional
MADRE DE DIOS	Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil.
MOQUEGUA	Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional.
PASCO	Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana.
PIURA	Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.
PUNO	Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad.
SAN MARTÍN	Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.
TACNA	Oficina de Seguridad, Defensa Nacional y Civil.
TUMBES	Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastre.
UCAYALI	Oficina Regional de Defensa Nacional.

Fuente: Exposición de motivos PL N° 7623-2020-CR

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07623-20210504.pdf

³ Decreto Supremo N° 038-2021-PCM

Cabe señalar que la importancia de la creación de estas Gerencias y Oficinas, responden a la **Política de Estado 32** “Gestión del Riesgo de Desastre”, la cual compromete a promover una cultura resiliente de la Gestión del Riesgo de Desastre, a fin de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión.

La Propuesta también responde a la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre al 2050, aprobada con Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, la misma que incide en su aplicación obligatoria e inmediata por parte de las entidades de la administración pública en el marco de sus competencias. También es de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

La creación de las gerencias y oficinas permitirá implementar adecuadamente la gestión preventiva (Estimación, prevención, reducción del riesgo), y la gestión reactiva y prospectiva, referida la preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción como parte de los procesos de la gestión del riesgo de desastre.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Como se ha señalado, El reciente Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, hace conocer que las pérdidas sufridas en el país en las últimas dos décadas asciende a 4 mil millones 196 mil dólares, en pérdidas económicas.

A esto, se debe sumar que según información recogida del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el 2022, las entidades sub nacionales solo ejecutaron el 67.6% de los recursos públicos destinados al reducción de la vulnerabilidad y la atención de emergencias por desastres.

Es por ello que, a través del propuesta legislativa, se busca crear condiciones para que las autoridades, tanto regiones y locales, puedan implementar la gestión del riesgo de desastre, teniendo en cuenta su importancia y su nivel de incidencia en lo social y económico. Asimismo, crear desincentivos de incumplimiento a las disposiciones descritas en la Ley 29664, a través de la suspensión del cargo como autoridades.

De otro lado, debemos considera que, el no hacer nada o conservar el *status quo*, conllevará a girar en un círculo vicioso de ineficiencia en la respuesta ante la ocurrencia de desastres de origen natural en el país; y el Fenómeno de El Niño ha sido una constante radiografía de la precaria cultura de prevención en la administración pública, y principalmente en gobiernos regionales y locales.

No hacer nada, es normalizar las graves afectaciones que generan los fenómenos de origen naturales y sus elevados costos de las acciones de reparación y reconstrucción de infraestructura pública y privadas, el cual acentúa las brechas sociales y económicas en importantes sectores productivos. La inversión en la prevención, es mucho más barato, a largo plazo que las gestiones de rehabilitación y reconstrucción.

Por tanto, la presente propuesta permitirá a largo plazo, implantar una cultura de resiliencia dentro de la administración pública, y fortalecer la capacidad de respuesta de las autoridades ante eventos de origen natural que pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas, así como bienes materiales. Permitiendo así lograr la

reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastre, priorizando medidas de prevención y reducción del riesgo.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La creación de las Gerencias y Oficinas de Gestión de Riesgo de Desastres tanto en los Gobiernos Regionales y Locales, requiere modificar el artículo 29, 29-A y 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 25 y 28 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y DE ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra relacionada con la Política de Estado N° 32: Gestión del riesgo de desastre.

“Promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción”